

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 02
		Página 1 de 5

1000

RESOLUCIÓN 029/25

POR MEDIO DE LA CUAL SE SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-001-2025.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, la Corporación es una entidad descentralizada indirecta, con participación mayoritaria del Estado, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993.
2. Que, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
3. Que, la Representación legal de la Corporación está a cargo de la Dirección Ejecutiva o su Suplente, quien está facultada para celebrar a nombre de la organización, todos los actos o contratos cuyo monto equivalga hasta dos mil (2.000 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos.
4. Que, la Corporación adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SA-001-2025 cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”,
5. Que, para el efecto, se contó con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS **(270.000.000) IVA Incluido** respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal 039 del 25 de marzo de 2025.
6. Que, en el tiempo establecido en el cronograma del proceso de selección guiado por modalidad de selección abreviada de menor cuantía, se recibieron manifestaciones de interés en SECOP II, incluyendo entre ellas la de los 02 oferentes participantes en el proceso de selección.
7. Que, dentro del tiempo requerido en el cronograma del pliego de condiciones, la entidad atendió las observaciones incoadas en el proceso de selección por los potenciales oferentes, emitiendo respuesta de estas al público en general e interesados.

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 02
		Página 2 de 5

8. Que, el 12 de marzo de 2025 la entidad publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo y dio apertura oficial al proceso de selección, por medio de resolución número 022 de 2025.
- Que el 19 de marzo de 2025, desde las 9:00 horas hasta las 16:00 horas por SECOP II, se cumplió el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección para la recepción de ofertas, periodo en el cual se recibieron las ofertas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN PROPUESTA	VALOR OFERTADO
1	OPTIMA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S	19/03/2025 HORA 2:27 PM	\$ 270.000.000
2	TRANSUPERIOR S.A.S	19/03/2025 HORA 3:07 PM	\$ 270.000.000

9. Que, el 31 de marzo de 2025, el comité asesor y evaluador del proceso de selección, previo estudio y análisis de las ofertas presentadas por los proponentes, emitió informe preliminar de evaluación, en el cual requirió al proponente OPTIMA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S requisitos habilitantes y la aclaración del precio artificialmente bajo.
10. En este tiempo el proponente acude al llamado subsanando requisitos habilitantes y haciendo las aclaraciones por el requerimiento del precio artificialmente bajo, que no fue aceptado por el comité en salvaguarda del equilibrio contractual y demás principios que deben permanecer durante las distintas etapas del proceso, aunado al análisis del sector de la entidad en el que se advierte el riesgo institucional de aceptar el ofrecimiento del proponente OPTIMA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S, por lo cual se recomienda el rechazo de la oferta. En este orden de ideas, de conformidad con el pliego del proceso se rechaza su propuesta como reza del documento citado.

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA:

j) Cuando el Proponente habiendo sido requerido por la Corporación para aportar documentos, suministrar información o realizar aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

s) Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el precio previamente establecido por el Comité Asesor y Evaluador, y una vez requerido el oferente, no justifique objetivamente el valor.

Lo anterior de conformidad con el punto 5 y 10 del pliego de condiciones: 10. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 02
		Página 3 de 5

Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el precio previamente establecido por el Comité Asesor y Evaluador, la Corporación requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el Comité Asesor y Evaluador recomendará al ordenador del gasto o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

11. Que, por su parte el Proponente TRANSUPERIOR S.A.S. cumplió con todos los requisitos habilitantes del proceso de selección y su oferta en precio total unitario fue la más beneficiosa para la entidad, quedando HABILITADO en los diferentes criterios del proceso y su oferta global no supera el presupuesto oficial de la selección abreviada.
12. Que el comité asesor y evaluador del proceso de selección, previa aclaración y/o subsanación de todos y cada uno de los documentos exigidos en el proceso, procedió a asignar puntuación y habilitar en los diferentes aspectos requeridos jurídico, técnico, administrativo, y demás exigidos en el pliego definitivo, a la razón social TRANSUPERIOR S.A.S. como se relaciona:

PROPONENTE	PRECIO VALOR MENSUAL (Hasta 80 puntos).	PARQUE AUTOMOTOR (Hasta 10 puntos)	PROTECCION INDUSTRIA NACIONAL (Hasta 10 puntos)	PUNTAJE
TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.	80	10	0	90

13. Que, por lo anterior expuesto, la entidad adjudicará el proceso de selección al proponente **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.** quien ofertó un precio total en precios unitarios por la suma de \$96.875.000 y un precio global ofertado por SECOP II por valor de **\$270.000.000**. Valor por el cual la entidad suscribirá el contrato originario del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-001-2025.
14. Que, el comité asesor y evaluador recomienda adjudicar el proceso de selección a la razón social **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.** por las razones expuestas en la parte motiva.

Por lo anterior,

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 02
		Página 4 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA-001-2025, cuyo objeto se enmarca en: “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al proponente **TRANSPORTES SUPERIOR S. A. S.** NIT: **800234281-1** representado legalmente por **Lina Maria Alvarez Marín** identificada con cedula de ciudadanía **32.296.431**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Contrato que se espera suscribir será por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000) IVA INCLUIDO**, valor registrado por SECOP II por el proponente en la etapa de presentación de la oferta.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se comunicará al proponente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dada en Medellín, el día 09 de abril de 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
 Director Ejecutivo
 Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

Anexos: N/A
 Proyectó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Especializado de a Oficina Jurídica. 

	RESOLUCIÓN	Código: GJU– FR - 01
		Versión 02
		Página 5 de 5

Archivar en Resoluciones 2025